



**Consejo de
Seguridad**

Distr.
GENERAL

S/AC.26/1996/2
24 de julio de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE INDEMNIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL GRUPO DE COMISIONADOS
EN RELACION CON LA TERCERA SERIE DE RECLAMACIONES INDIVIDUALES
POR DAÑOS Y PERJUICIOS HASTA UN MAXIMO DE 100.000 DOLARES
DE LOS EE.UU. (RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "C")

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 3	2
I. METODO DE TRAMITACION DE LAS RECLAMACIONES	4 - 6	2
II. RECLAMACIONES INCLUIDAS EN LA TERCERA SERIE	7 - 8	3
III. RECOMENDACIONES	9 - 12	4
Notas		6

INTRODUCCION

1. El presente informe contiene las recomendaciones formuladas al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") por el Grupo de Comisionados (el "Grupo") nombrado para examinar las reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C") de conformidad con el apartado e) del artículo 37 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones ("las Normas") 1/. Las presentes recomendaciones se refieren a la tercera serie que comprende 64.067 reclamaciones de la categoría "C" presentadas al Grupo por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de conformidad con el artículo 32 de las Normas.

2. El Grupo ha examinado la tercera serie de reclamaciones de la categoría "C" inmediatamente después de tramitar las reclamaciones de la categoría "C" de la primera y de la segunda series. Por consiguiente, el presente informe debe considerarse junto con el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C")" y sus anexos 2/ (el "primer informe") y con el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C")" y su adición 3/ (el "segundo informe"), que han sido aprobados por el Consejo de Administración 4/. La tercera serie, que incluye las reclamaciones de la categoría "C" presentadas por los Gobiernos de Kuwait y Egipto, se ha tramitado sobre la base de las consideraciones, precedentes y determinaciones expuestas en los informes primero y segundo y se remite a ellos 5/.

3. El presente informe refleja la labor realizada por el Grupo desde que formuló sus recomendaciones sobre la segunda serie de reclamaciones de la categoría "C". El Grupo se reunió con la Secretaría de la Comisión en la sede de ésta en Ginebra el 14 de junio de 1996. El Grupo reconoce la eficiencia con que la secretaría efectuó su trabajo en relación con el examen por el Grupo de la tercera serie de reclamaciones.

I. METODO DE TRAMITACION DE LAS RECLAMACIONES

4. Al examinar las reclamaciones y formular sus recomendaciones, el Grupo ha aplicado las disposiciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo de Administración, las Normas y otros principios y prácticas pertinentes de derecho internacional. Además de la información presentada en las reclamaciones, el Grupo ha tenido en cuenta lo siguiente: la información que acompañaba la presentación de la tercera serie de reclamaciones proporcionada por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 32 de las Normas; la información y opiniones adicionales presentadas por los gobiernos y las organizaciones internacionales, así como por el Gobierno del Iraq, en respuesta a los informes presentados al Consejo de

Administración por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 16 de las Normas; y los informes pertinentes de las Naciones Unidas y de otros órganos.

5. A los efectos de definir el mandato del Grupo es especialmente importante la decisión 1 del Consejo de Administración 6/. En esa decisión, el Consejo consideró que las reclamaciones de la categoría "C", al igual que las de las categorías "A" y "B" eran "reclamaciones urgentes". En consecuencia, en la decisión 1 se prevé la tramitación acelerada de estas categorías de reclamaciones por procedimientos como "la comprobación de las reclamaciones individuales por muestreo y sin más verificaciones adicionales que las que justifiquen las circunstancias" 7/. De acuerdo con esa decisión, en el artículo 35 de las Normas se indica que los documentos y demás pruebas serán el mínimo razonable adecuado en relación con las circunstancias y, en el caso de las reclamaciones de menor cuantía, se aplicará una norma más flexible en materia de pruebas.

6. En los informes primero y segundo se analizan extensamente las consideraciones y preparativos en que se basaron las metodologías aplicadas para tramitar las reclamaciones de la categoría "C" 8/. Habida cuenta del mandato del Grupo y de acuerdo con el procedimiento de tramitación sumario aplicado a la segunda serie de reclamaciones, la utilización de técnicas de construcción de modelos y muestreos estadísticos sigue siendo la base para la tercera serie de reclamaciones de la categoría "C" 9/. El Grupo observa que, según se explicó en el segundo informe, las reclamaciones que no responden a los criterios del procedimiento de tramitación sumario exigen también una tramitación acelerada y se incluirán también en las series futuras. Sin embargo, teniendo en cuenta el gran número de reclamaciones recibidas de la categoría "C", el Grupo ha decidido que se tramiten en primer lugar las categorías que puedan tramitarse eficazmente mediante técnicas con ayuda de bases de datos.

II. RECLAMACIONES INCLUIDAS EN LA TERCERA SERIE

7. El Grupo es consciente de que los Gobiernos de Kuwait y Egipto son los que han presentado a la Comisión un mayor número de reclamaciones de la categoría "C" 10/. Además, como se señala en el segundo informe, Kuwait y Egipto fueron los únicos Gobiernos que presentaron reclamaciones tanto por escrito como en formato electrónico 11/. La presentación de reclamaciones en formato electrónico ha permitido que miles de reclamantes puedan tener fácil acceso a la información sobre las reclamaciones que figura en la base de datos de la Comisión y ha permitido también el acceso a datos que pueden tramitarse eficazmente mediante el procedimiento de tramitación sumaria. El Grupo también es consciente de que está progresando la introducción en la base de datos 12/ de información sobre las reclamaciones para otros gobiernos y organizaciones internacionales y que, una vez que la introducción de estas reclamaciones se haya completado, podrán tramitarse nuevas reclamaciones por el procedimiento sumario. Habida cuenta de lo que precede, la tercera serie de reclamaciones de la categoría "C" está integrada por las reclamaciones presentadas por los Gobiernos de Kuwait y Egipto. La tramitación de estas

reclamaciones permitirá ahora ahorrar tiempo y facilitará la tramitación de otras reclamaciones presentadas por otros gobiernos y organizaciones internacionales que se incluirán en series futuras.

8. Las reclamaciones de Kuwait incluidas en la tercera serie se refieren únicamente a las pérdidas reclamadas en la página "C1" del formulario de reclamación por sufrimiento moral ocasionado por el ocultamiento forzado (reclamaciones "C1: SM") 13/. Las reclamaciones de Egipto incluidas en esta serie se refieren a las pérdidas reclamadas en la página "C1" por concepto de transporte, alimentos, vivienda, traslado y pérdidas similares (reclamaciones por pérdidas de tipo "C1: Monetarias"); las pérdidas reclamadas en la página "C4" por concepto de ropas, efectos personales, enseres domésticos y otras pérdidas de bienes muebles (reclamaciones por pérdidas de tipo "C4: Pérdidas de bienes muebles"); las pérdidas reclamadas en la página "C5" en relación con las cuentas bancarias situadas en Kuwait (reclamaciones por pérdidas de tipo "C5: Pérdidas de cuentas bancarias, en Kuwait"); y las pérdidas de sueldos y salarios reclamadas en la página "C6" (reclamaciones de pérdidas tipo "C6: Salarios"). Además de las pérdidas de salarios de tipo "C6", las reclamaciones presentadas por el Gobierno de Egipto en la página "C6" por sufrimientos morales relacionados con la privación de todos los recursos económicos (reclamaciones de tipo "C6: SM") se han incluido también entre las pérdidas de la tercera serie de reclamaciones para su tramitación por el procedimiento sumario 14/.

III. RECOMENDACIONES

9. El Grupo indica a continuación las cantidades recomendadas a título de indemnización para las 64.065 reclamaciones de la tercera serie de reclamaciones de la categoría "C". En el cuadro siguiente figuran las cantidades recomendadas para las indemnizaciones por un total de 323.776.505,21 dólares de los EE.UU., con respecto a los dos Gobiernos que han presentado reclamaciones. A los Gobiernos de Kuwait y Egipto se les facilitará una lista confidencial con las recomendaciones individuales formuladas con respecto a sus reclamantes. Con las cantidades recomendadas a título de indemnización de las reclamaciones de la tercera serie se resuelven estas reclamaciones íntegramente. No se ha recomendado el pago de indemnización a dos reclamaciones incluidas en la tercera serie de reclamaciones de la categoría "C". Las reclamaciones cuyo pago no se ha recomendado se refieren exclusivamente a las pérdidas de cuentas bancarias "C" en el caso de Kuwait y a las pérdidas "C6-SM" en el caso de Egipto 15/.

Resumen de las recomendaciones			
País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización recomendada (En dólares de los EE.UU.)
Egipto	16 065	2	115 378 505,21
Kuwait	48 000		208 398 000,00
Total	64 065	2	323 776 505,21

10. Mediante la utilización de un programa similar al utilizado para tramitar las reclamaciones de la categoría "A", la Secretaría ha procedido a la verificación de una serie de identificadores disponibles a fin de excluir en la medida de lo posible la indemnización de reclamaciones múltiples dentro de una categoría o en distintas categorías 16/. El Grupo está convencido de que la Secretaría ha utilizado métodos prácticos y razonables para detectar la existencia de una duplicación de reclamaciones. Sin embargo, teniendo en cuenta la dificultad de que la Secretaría detecte todos los casos posibles de indemnización múltiple, el Grupo recomienda que los Gobiernos de Kuwait y Egipto apliquen procedimientos de verificación similares para impedir casos de pagos indebidos a sus reclamantes.

11. Con respecto a las consideraciones expuestas en el primer informe respecto de los intereses 17/, el Grupo recomienda que se abonen los intereses correspondientes a las reclamaciones incluidas en esta tercera serie de reclamaciones de la categoría "C" a partir del 2 de agosto de 1990 18/.

12. Las consideraciones que preceden se entienden sin perjuicio de las conclusiones y consideraciones de los grupos para otras categorías de reclamaciones. El Grupo aprobó el presente informe, incluidas las recomendaciones al Consejo de Administración, por unanimidad.

Ginebra, 14 de junio de 1996

(Firmado): Sr. L. Yves Fortier, Q.C.
Presidente

(Firmado): Sr. Philip K. A. Amoah
Comisionado

(Firmado): Sr. Sergei N Lebedev
Comisionado

Notas

- 1/ S/AC.26/1992/10.
- 2/ S/AC.26/1994/3.
- 3/ S/AC.26/1996/1 y S/AC.26/1996/1/Add.1/Rev.1.
- 4/ S/AC.26/1996/Dec.25 (1994) y S/AC.26/1996/Dec.36 (1996).
- 5/ En el primer informe completo se señalaba que era de esperar que los informes siguientes relativos a series ulteriores fuesen bastante más concisos. Véase el primer informe, pág. 2.
- 6/ S/AC.26/1991/1.
- 7/ Idem.
- 8/ Véase primer informe, págs. 49 a 209 y segundo informe, párrs. 24 a 51.
- 9/ El procedimiento de tramitación acelerado se describe con más detalle en el segundo informe. Véanse, en particular, los párrafos 8 a 14.
- 10/ Los Gobiernos de Kuwait y Egipto han presentado aproximadamente 166.000 y 92.500 reclamaciones, respectivamente, de la categoría "C".
- 11/ De conformidad con el artículo 7 2) de las Normas.
- 12/ Véase el segundo informe, párr. 18.
- 13/ Véase en el segundo informe el debate sobre la metodología utilizada para resolver las reclamaciones por ocultamiento forzado. Segundo informe, párrs. 25 a 32.
- 14/ Véase el segundo informe, nota 48.
- 15/ En relación con el rechazo de estas reclamaciones, el Grupo señala en particular que el formulario de solicitud de indemnización y la documentación adjunta debían indicar claramente que el reclamante se había visto privado de todos los recursos económicos (véase el primer informe, pág. 180, y el segundo informe, nota 48).
- 16/ Véase S/AC.26/Dec.22 (1994) y S/AC.26/Dec.24 (1994).
- 17/ Véase el primer informe, págs. 32 y 33.
- 18/ Véase también S/AC.26/1992/16.
